



SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. — (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año. 75 pesetas.		En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina. /
Semestre 50 —		Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Trimestre 30 —		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, cincuenta céntimos.		
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a una peseta la línea		

Número 196

Sábado 1 de Septiembre de 1945

(Franqueo concertado)

Página 1

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

Servicio provincial de Ganadería

CIRCULAR

Habiéndose presentado la epizootia denominada viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de San Cebrián de Mazote, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el pago de Los Zumaqués; señalándose como zona sospechosa, todo el término municipal; como zona infecta, referido pago de Los Zumaqués, y zona de inmunización, la que determine el Servicio municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: denuncia de la enfermedad, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso y aislamiento del mismo, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Valladolid, 28 de Agosto de 1945.—El Gobernador civil, Tomás Romojo.

2.253

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura provincial de Valladolid

Salvados por las entregas de trigos nuevos

Todas las partidas de trigo 1945 que se hayan vendido o que sean vendidas al Servicio durante el mes de Septiembre 1945, tanto de forzosó como de excedente, serán compensadas con la concesión de un 5 por 100 del peso en salvados; los Jefes de Panera recibirán las

solicitudes de salvados por venta de trigo (en los impresos especiales del Servicio) durante todo el mes de Septiembre y las cursarán a esta Jefatura a medida que las reciban contrasñando el C-1 después de asegurarse que en la petición se hacen constar los datos precisos. Pasado el 30 de Septiembre no despachará vales de salvados ni a las entregas de trigo que se hagan después de aquella fecha ni a las que se hubieran hecho con anterioridad.

A partir del primero de Octubre serán cursadas las concesiones remitiendo los vales de pienso a los interesados a través de la Junta Agrícola Local.

Valladolid, 29 de Agosto de 1945.—Por el Servicio Nacional del Trigo: El jefe provincial, J. Espeso.

2.243

Confederación Hidrográfica del Duero

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE DEVOLUCIÓN DE FIANZA

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de las obras del trozo primero del Canal de Toro y Zamora, en los términos municipales de Castronuño y San Román de Hornija (Valladolid), y Toro (Zamora), se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida por doña María Salas y de Guirior y don Angel Carbajal y Santos Suárez, para responder de las obligaciones contraídas por don José Ricardo Bravo Muñoz y don Federico Felipe Sáez Domenech, adjudicatarios de las referidas obras.

Los que pudieran tener algún crédito contra dichos contratistas por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a las obras de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en los «Bole-

tines Oficiales» de las provincias de Zamora y Valladolid.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para devolución de la fianza.

Valladolid, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Delegado del Gobierno.

2.244

Confederación Hidrográfica del Duero

Jefatura de Aguas

Aprovechamientos.—Concurso de proyectos

ANUNCIO

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Georgino Pelayo Toribio.

Clase del aprovechamiento: riegos. Cantidad de agua que se pide: 70 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: río Pisuerga.

Término municipal donde radican las obras: Cabezón (Valladolid).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 21 de Agosto de 1945.—El ingeniero jefe de Aguas, P. A., Luis Finat.

2.181—1.190

DISTRITO FORESTAL DE VALLADOLID

APROVECHAMIENTOS para el año forestal de 1945 a 1946, consignados en los planes generalmente aprobados y que han de realizarse en los montes de Utilidad Pública de esta provincia

ESTADO NÚMERO DE MADERAS Y LEÑAS

MONTES		PERTENENCIA	PRODUCTOS MADERABLES Y LEÑOSOS PROCEDENTES DE															
			COMUNE PINOS					FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS			OLIVACIÓN DE PINOS							
			Número de árboles	Maderas Metros cúbicos	LEÑAS		Tasación Pesetas	Mes	Día	Hora	Cárceles	Cargas	Precio por		Tasación provnal. para subastas Pesetas	FECHAS DE LAS PRIMERAS SUBASTAS		
Estéreos de gruesa	menuda	Cárcel Pesetas			Carga Pesetas	Mes							Día	Hora				
6	Pimpollada del Rey	Pozal de Gallinas	100	24,671	57	8	3.522,93	Septiembre	28	10	»	»	»	»	»	»	»	»
9	Colagón	Villanueva de Duero	205	130,858	92	16	14.430,17	Octubre	15	10	»	»	»	»	»	»	»	»
16 A	Las Liebres	Valdenebro	»	»	»	»	»	»	»	»	60	Estéreos	»	»	360,00	»	»	»
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	100	Idem	»	»	500,00	»	»	»
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	»	»	»	»	»	»	»	»	200	Idem	»	»	1000,00	»	»	»
17	Común y Escobares	Nava del Rey	1874	327,000	507	55	39.972,11	Octubre	10	13	»	»	»	»	»	»	»	»
18	Pinar de Abajo	Alcazarén	500	204,793	386	33	27.354,07	Septiembre	26	13	»	»	»	»	»	»	»	»
19	Pinar de Arriba	Alcazarén	684	339,890	656	65	45.524,05	Septiembre	28	10	»	»	»	»	»	»	»	»
22	Del Concejo	Almenara de Adaja	465	138,452	252	33	18.437,25	Octubre	8	13	»	»	»	»	»	»	»	»
23	Serranos	Ataquines	400	107,278	236	11	14.802,04	Septiembre	29	10	10	2000	25,00	0,25	750,00	Septiembre	27	11
24	Arroyadas	Boecillo	1689	583,398	1250	155	81.159,48	Octubre	2	10	»	»	»	»	»	»	»	»
28	Tajón	Hornillos	518	115,783	223	33	15.750,00	Octubre	3	10	»	»	»	»	»	»	»	»
31	Pinar del Concejo	Iscar	444	72,472	155	22	10.142,97	Septiembre	26	10	»	»	»	»	»	»	»	»
32	Villanueva	Comunidad de Iscar	504	284,531	790	11	43.328,34	Septiembre	27	10	»	»	»	»	»	»	»	»
33	Navazo Grande	Llano de Olmedo	1301	471,524	635	14	48.382,65	Octubre	4	10	»	»	»	»	»	»	»	»
34	Cobatilla	Matapozuelos	355	154,297	211	4	19.747,66	Septiembre	22	10	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	200	73,451	138	11	9.819,39	Octubre	5	14	»	»	»	»	»	»	»	»
35	Albosancho y Cobatilla	Mojados	1000	352,443	670	7	47.282,56	Octubre	3	12	80	4000	70,00	0,50	7600,00	Octubre	6	10
36	Cañamón	Olmedo	801	289,396	565	3	39.098,40	Octubre	6	13	»	»	»	»	»	»	»	»
39	Mohago	Olmedo	168	62,509	150	2	9.042,17	Octubre	7	10	»	»	»	»	»	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	1160	435,384	725	7	56.419,55	Octubre	4	14	»	»	»	»	»	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	»	»	»	»	»	»	»	»	20	3000	40,00	0,50	2300,00	Septiembre	29	10
43	Corbejón y Quemados	Portillo	»	»	»	»	»	»	»	»	15	1500	70,00	0,50	1800,00	Septiembre	26	11
44	Tamarizo Nuevo	Portillo	600	335,886	886	6	48.829,06	Septiembre	24	12	100	6000	70,00	0,50	10000,00	Septiembre	24	10
45	Tamarizo Viejo	Portillo	1084	264,242	508	39	35.856,17	Septiembre	21	10	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	2690	621,023	1544	9	88.226,19	Octubre	9	13	100	6000	70,00	0,50	10000,00	Octubre	9	10
47	Arenas	Portillo	1263	513,853	937	5	67.161,96	Octubre	3	14	80	4000	70,00	0,50	7600,00	Octubre	3	10
48	Bosque	Comunidad de Portillo	873	674,564	939	12	68.253,99	Octubre	4	12	»	»	»	»	»	»	»	»
50	Llano de San Marugán	Portillo	518	90,812	176	4	13.837,70	Septiembre	25	10	»	»	»	»	»	»	»	»
52	Pinar	Ramiro	518	90,812	176	4	13.837,70	Octubre	6	10	30	3000	60,00	0,40	3000,00	Septiembre	25	11
55	Negral	Santiago del Arroyo	2347	422,938	994	22	68.201,93	Octubre	6	10	»	»	»	»	»	»	»	»
56	Pinar Hondo	San Pablo de la Moraleja	490	108,604	202	4	16.174,80	Octubre	10	12	»	»	»	»	»	»	»	»
57	Alto Capones	Valdestillas	724	305,424	297	6	28.657,10	Septiembre	27	13	35	5500	70,00	0,50	5200,00	Septiembre	27	12
58	Tamarizo	Valdestillas	»	»	»	»	»	»	»	»	20	6000	70,00	0,50	4400,00	Septiembre	25	12
59	Boca de Cega	Viana de Cega	405	152,690	314	2	20.792,29	Septiembre	29	13	»	»	»	»	»	»	»	»
60	De Abajo	La Zarza	»	»	»	»	»	»	»	»	10	5500	60,00	0,40	2800,00	Octubre	9	10
62	Negral	La Zarza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	200	35,187	80	1	5.100,04	Octubre	2	13	»	»	»	»	»	»	»	»
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de Abajo	»	»	»	»	»	»	»	»	100	6000	70,00	0,50	10000,00	Octubre	5	10
68	La Vega y Zapardiel	Tordesillas	800	320,920	576	7	42.641,14	Octubre	5	12	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	805	161,183	312	4	22.046,65	Octubre	5	10	»	»	»	»	»	»	»	»
69	Nava y Pesquerón	Laguna de Duero	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
70	Solafuente y Valles	Laguna de Duero	700	163,199	375	5	22.046,65	Septiembre	21	13	»	»	»	»	»	»	»	»
71	Pinar Pimpollada	Simancas	429	175,825	377	3	17.041,80	Septiembre	22	13	»	»	»	»	»	»	»	»
77	Santinos y Santa Marina	Tudela de Duero	350	110,309	218	3	4.479,67	Septiembre	24	10	»	»	»	»	»	»	»	»
79	Antequera	Valladolid	36	43,130	42	6	33.654,67	Octubre	10	10	»	»	»	»	»	»	»	»
80	Esparragal	Valladolid	447	280,360	359	6	»	»	»	»	150	Estéreos	»	»	450,00	»	»	»
			»	»	»	»	20.700,23	Octubre	11	10	»	»	»	»	»	»	»	»
			429	24,757	614	6	17.292,03	Octubre	13	10	»	»	»	»	»	»	»	»
			502	45,286	632	2	22.905,41	Octubre	15	13	»	»	»	»	»	»	»	»
			2358	135,274	1560	18	15.647,29	Septiembre	25	13	35	5000	70,00	0,50	4950,00	Septiembre	25	11
			1400	402,455	823	12	10.779,66	Octubre	11	13	30	5000	50,00	0,40	3000,00	Octubre	11	12
			2214	91,937	1470	18	13.399,36	Octubre	13	13	»	»	»	»	»	»	»	»
			1571	98,306	2469	26	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

ESTADO NÚMERO 3.—CULTIVOS AGRÍCOLAS, BROZAS, ARENAS, TIERRAS Y PIEDRAS

MONTES; SUS		PERTENENCIA	CULTIVOS AGRÍCOLAS			BROZAS				Arenas a), tierras b) y piedras c)			
Número en el Catálogo	NOMBRES		Superficie aprovechada — Hectáreas	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Estéreos	Precio por unidad — Pesetas	Tasación — Pesetas	Tramos vedados a este aprovechamiento	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento	Cantidad — Metros cúbicos	Tasación — Pesetas	Forma en que se ha de adjudicar el aprovechamiento
16 A	Las Liebres	Valdenebro de los Valles	286,00	8580,00	Vecinal	»	»	»	»	»	100 c)	100,00	Vecinal
16 B	Curto	Villabrágima	»	»	»	»	»	»	»	»	50 c)	50,00	Idem
16 C	El Común	Villalba de los Alcores	330,00	9900,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
26	El Blanco	Camporredondo	»	»	»	»	»	»	»	»	100 a)	100,00	Vecinal
27	Hoyos	Idem	6,95	139,00	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
29	Aldeanueva	Comunidad de Iscar	»	»	»	50,00	3,00	150,00	Todos menos el 10, 12 y 14	Vecinal	»	»	»
30	Santibáñez	Idem	»	»	»	78,00	3,00	234,00	Todos menos el 5, 6 y 7	Idem	»	»	»
32	Villanueva	Idem	»	»	»	62,00	3,00	186,00	Todos menos el 11, 13 y 14	Idem	»	»	»
40	Llanillos Parrilla	Comunidad de Portillo	10,52	263,00	Vecinal	601,00	0,75	450,69	1/2 III y IV (A, B y C)	Idem	»	»	»
41	Ontorio	La Parrilla	100,00	3000,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
46	Común de Villa	Pedrajas de San Esteban	»	»	»	40,00	3,00	120,00	Todos menos el 17, 22 y 23	Idem	»	»	»
47	Arenas	Portillo	5,29	132,25	Vecinal	190,66	0,75	892,99	1/2 I y II (A, B, C y D)	Idem	»	»	»
49	Hoyos	Comunidad de Portillo	2,18	54,51	Idem	250,82	0,75	188,11	1/2 I y II (A)	Idem	»	»	»
53	Carboneros y Pico del Aguila	San Miguel del Arroyo	263,31	6582,75	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
54	El Negral	Idem	73,86	738,60	Idem	50,00	1,00	50,00	»	Vecinal	100 a)	100,00	Vecinal
55	Negral	Santiago del Arroyo	10,00	200,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
64	Llano de la Pililla	Montemayor de Pililla	1047,42	10474,20	Idem	100,00	1,00	100,00	»	Vecinal	100 a) y c)	100,00	Vecinal
65	Pinar de Abajo	Quintanilla de abajo	»	»	»	»	»	»	»	»	50 b)	50,00	Vecinal
66	Selladores y Nava	Viloria	»	»	»	61,28	0,75	45,96	1/2 I y II (A)	Vecinal	»	»	»
67	Navales y Molinillo	Tordesillas	6,82	341,20	Vecinal	»	»	»	»	»	»	»	»
68 B	De Abajo	Fombellida	250,00	7500,00	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
72	Robledal	Traspinedo	365,13	7302,60	Idem	»	»	»	»	Vecinal	50 b)	50,00	Vecinal
73	Pinar de la Dehesa	Idem	159,24	3184,80	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»
81	Carraolmos	Villabáñez	250,00	12500,00	Idem	100,00	0,25	25,00	»	Vecinal	»	»	»
17 A	Carre-Eván y Río. Concedido el derecho de desgrane por la tasación de 425,00 pesetas.												

ESTADO NÚMERO 4

Núm. de orden	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	CABIDA — Hectáreas	PASTOS VECINALES			LABOR Y SIEMBRA		PASTOS POR SUBASTA				
				MENOR		Tasación — Pesetas	Tasación — Pesetas	ESTACIÓN	SUPERFICIE — Hectáreas	CABEZAS		Tasación anual — Pesetas	Plazo para el aprovechamiento
				Lanar	Cabrio					Lanar	Vacuno		
Montes exceptuados como dehesas boyales													
1	Prado de los Caballeros	Pedraja de Portillo	75,78	»	»	»	»	»	75	1000	»	1500	Año forestal
2	Retiro o Eras	Valdestillas	19,81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montes y demás terrenos públicos investigados y no clasificados													
1	Cuadrón y Hoyo	Llano de Olmedo	37,44	»	»	»	»	»	37,44	1000	60 V	1500	Invierno
2	Las Navas	La Zarza	94,09	»	»	»	»	»	94	1500	70 V	1000	Invierno

Los pastos, en la superficie dedicada a los vecinales gratuitos, sólo tendrá lugar en la época de acarreo y trilla

Distrito Forestal de Valladolid

Pliego de condiciones facultativas para la realización de los aprovechamientos de los montes a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1945-46.

NÚMERO 1

Condiciones generales y comunes para todas las subastas de aprovechamientos forestales

1.^a Las subastas se celebrarán con arreglo a las prescripciones y normas establecidas en el Estatuto municipal y sus Reglamentos y de acuerdo con las disposiciones del Real Decreto de 17 de Octubre de 1925.

2.^a Los Ayuntamientos o entidades propietarias de los montes formularán los pliegos de condiciones económico-administrativas a que deberán sujetarse los rematantes, remitiendo una copia a esta Jefatura, y serán nulas todas aquellas que se opongan a los pliegos de las facultativas.

3.^a Cuando resulten negativas las primeras subastas, las entidades propietarias pueden solicitar, de esta Jefatura, las modificaciones que crean convenientes introducir en los pliegos de condiciones para facilitar las licitaciones sucesivas. En todo caso, darán cuenta a esta Jefatura, con diez días de anticipación, del día y hora que señalen para las subastas, a fin de designar el funcionario de Montes que debe presenciarlas.

4.^a En el plazo de dos días, a contar desde aquel en que se apruebe cada subasta, dará cuenta el alcalde o presidente de Comunidad a esta Jefatura del resultado de las mismas, consignando los nombres, apellidos y vecindad del rematante y su fiador y la cantidad en que se adjudicó el aprovechamiento.

5.^a Las responsabilidades en que incurrirán las autoridades y funcionarios que intervengan en las subastas de los productos de los montes de los pueblos, así como las que hayan de exigirse a los usuarios y rematantes de dichos productos, se ajustarán a la penalidad establecida en el Real Decreto de 8 de Mayo de 1884, y en lo que se refiere al disfrute de resinas, se exigirán con arreglo a lo que dispone el pliego general de este aprovechamiento aprobado por Real Orden de 17 de Febrero de 1883.

6.^a En el caso de que los alcaldes hubieran incurrido en responsabilidad administrativa por negligencia, extralimitación o desobediencia en la tramitación de los expedientes de asuntos forestales, los Gobernadores, a propuesta razonada de la Jefatura del Distrito Forestal, podrán corregirlos con arreglo al artículo 274 del Estatuto municipal.

7.^a Los rematantes de productos forestales en cuyos pliegos especiales de condiciones facultativas no se fije plazo distinto, quedan obligados a obtener la licencia que autorice el aprovechamiento dentro de los veinte días, a contar desde aquel en que se apruebe la subasta. En todo caso, si transcurriese el plazo reglamentario sin haber cumplido este requisito, se impondrá al rematante una multa igual al 10 por 100 del importe del aprovechamiento, sin que esta sanción le exima del cumplimiento del contrato.

La misma obligación tienen las entida-

des propietarias que se adjudiquen productos subastados.

8.^a Este Distrito no expedirá la citada licencia sin que el adjudicatario acredite haber ingresado: 1.^o En la Sucursal de la Caja de Depósitos de esta provincia, y a disposición de esta Jefatura, el 10 por 100 del importe del remate, para garantía de la buena ejecución del aprovechamiento y exacto cumplimiento de los pliegos de condiciones, cuando dicho importe no baje de 10.000 pesetas. 2.^o El importe de las mejoras, si procede. 3.^o En Arcas del Tesoro, el 10 por 100 de la tasación líquida cuando no se destine a mejoras y el 20 por 100 de propios; y 4.^o En la Habilitación de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones.

Para las leñas de olivaciones y claras limpias, el ingreso en Arcas del Tesoro o para mejoras, si procede, será sólo el 10 por 100 de los dos tercios del remate.

9.^a Dentro de los veinte días siguientes al día de la fecha que lleve la licencia, se procederá por el personal de este Distrito a entregar al rematante la porción del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros alrededor, levantándose el acta correspondiente.

10.^a El aprovechamiento se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el señor Ingeniero jefe del Distrito, los que, en unión de una comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que las que éstas contraigan libren al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

11.^a La extracción de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados del Ramo.

12.^a Los plazos para la ejecución de los aprovechamientos se consignan en los estados o en los pliegos de condiciones especiales, y cuando el rematante dejase transcurrir el plazo señalado sin haber hecho operación ninguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparación de daños e indemnización de perjuicios que se hubieran causado.

13.^a Terminado el plazo señalado para la ejecución del aprovechamiento se practicará por el personal de este Distrito el reconocimiento final del sitio entregado con asistencia del rematante, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinará circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieran causado. Si no los hubiere, se expedirá al rematante, a petición del mismo, por el Ingeniero del Distrito Forestal, certificación de buen aprovechamiento.

14.^a Si transcurriese el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento perderá el rematante los productos que aún no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiere entregado a cuenta del remate, con arreglo a las condiciones del contrato, abonando, además, los daños y perjuicios causados al monte.

15.^a Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condicio-

nes anteriores se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865; y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles o productos, con posterioridad al acto de entrega.

16.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte o trozo del monte entregado, conforme prescribe el artículo 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciare a los causantes de daños en el término de cuatro días.

17.^a La administración podrá suspender todo aprovechamiento cuando el adjudicatario, previamente advertido o denunciado, persista en cometer daños en el monte o en contravenir las condiciones de los pliegos que rigieron en las subastas, sin perjuicio de exigirle las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

18.^a Si hubiere lugar a exigir a un rematante de productos de montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos responsabilidades por extralimitaciones cometidas al ejecutar el disfrute, los precios que se asignen a la unidad serán deducidos de los que rijan a la sazón en el mercado.

19.^a No podrá el rematante hacer chozas o cobertizos, ni establecer depósitos o sierras de mano fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado a dejar limpio e igualado el terreno al terminar el contrato.

Si necesita construir casas o edificios para albergue de sus operarios y depósito o transformación de productos, deberá solicitar licencia de ocupación de terreno indispensable al efecto, con sujeción a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Octubre de 1902, quedando a beneficio de la entidad propietaria del monte todo lo que de índole inmueble se haya construido.

Del material mueble podrá disponer libremente el rematante si lo retira del monte en el plazo que al efecto se le señale, entendiéndose que si así no lo hace quedará también a beneficio de la entidad propietaria.

20.^a El personal obrero que sea necesario emplear en las operaciones relacionadas con los aprovechamientos, a juicio del funcionario de Montes que las practique, como señalamientos, conteos, formación de modelos, contados en blanco y reconocimientos, será de cuenta del rematante, y de no haberlo, de la entidad propietaria del monte.

21.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 2

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de árboles

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles que, para cada monte, se consignan en el estado

número 1, con sus tasaciones y volúmenes, sin que éstos sean revisables.

2.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el 30 de Noviembre de 1946; pero el apeo de los árboles deberá estar terminado el día 10 de Abril, y sólo por motivos fundados y previa autorización del Ingeniero Jefe podrá modificarse dicho plazo.

3.^a Si el rematante cortase otros árboles o mayor número de los señalados que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles, en cuya corta se hubiese cometido extralimitación, restituyendo los productos en su precio y abonando los daños causados.

4.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos sólo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocón hubiese desaparecido la marca.

5.^a Verificada que sea la corta de los árboles, y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes, de no mediar autorización especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marqueo en blanco, a cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones.

6.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta, enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

7.^a La operación de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte; mas la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos, hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar acuerdo en contrario entre rematantes.

8.^a Por Orden del Ministerio de Agricultura, de fecha 2 de Junio de 1945, se dispone que de los aprovechamientos maderables se reserve para el suministro de traviesas a las Empresas Ferroviarias el 18 por 100 del volumen obtenido, en aquellas cortas cuyos productos, bien por razones de especie, calidad o dimensiones, sean aptos para la elaboración de traviesas.

Para la determinación del volumen total que haya de servir de base a la deducción de dicho tanto por ciento, serán computados los volúmenes de todos los árboles de cada corta comprendidos en la clasificación de maderables, cualesquiera que sean sus dimensiones, y si en alguna de estas cortas, por razón de composición de las mismas, no se pudiera obtener el 18 por 100 de su volumen total en árboles de dimensiones apropiadas para traviesas, se establecerá la reserva con el total de los pies susceptibles de dicha elaboración.

NÚMERO 3

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de leñas procedentes de olivaciones y claras limpias

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de leñas, que para cada monte se consignan en el estado número 1, los cuales aprovechamientos serán

hechos con sujeción a los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito.

2.^a El plazo para el aprovechamiento comenzará el día de su entrega y terminará el día 30 de Noviembre de 1946, pero la operación de poda u olivación deberá terminarse el 15 de Marzo, las claras limpias el 10 de Abril y el apilamiento de los productos el 31 de Mayo.

3.^a En las claras, el rematante no podrá cortar árbol alguno que no haya sido marcado previamente por la Administración forestal, a cuyo efecto pondrá a disposición de la misma obreros necesarios.

Para cortar árboles de 20 o más centímetros de diámetro normal, es preciso que se señalen con marcos del Distrito por el personal facultativo, en cuyo caso el rematante pagará por metro cúbico de madera doble del valor adquirido en subasta por el metro cúbico de leña.

4.^a Los cortes de las ramas se darán por el nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, a los modelos que, cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

5.^a En aquellos árboles cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, olivando cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le corresponda.

6.^a Los árboles jóvenes de altura no inferior a dos y medio metros que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

7.^a La olivación se efectuará bajo la inmediata inspección de la Administración forestal, que queda facultada para despedir a los operarios inhábiles o que no se sujeten a sus instrucciones.

8.^a El rematante queda obligado a dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

9.^a Los empleados del Ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operación quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, a excepción de los meses de Junio y Octubre, inclusive, siendo, desde luego, el responsable de los daños que ocurrir pudiera, si por efecto de tal operación, se produjera un incendio.

10.^a Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, mas las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1 de Diciembre o hasta después de hecha la recolección del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; mas en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes de 1 de Noviembre.

11.^a Los pinos negrales abiertos para su resinación no se comprenderán en este aprovechamiento sin previa autorización.

12.^a Las pujas se harán mejorando el precio asignado a la cárcel y a la carga, del cual dará conocimiento el Presidente de la misma al comenzar el acto.

No obstante, serán admitidos los pliegos que cubran o mejoren la tasación, en cuyo caso los precios unitarios de cárcel y carga se deducirá proporcionalmente a las cantidades fijadas para la subasta.

13.^a Una vez terminada la poda el rematante apilará los productos en cargas de ramera compuestas de cinco haces, con un peso medio cada una de 17 kilogramos y cárceles de leña de 3×6×9 pies (equivalente a 3/5 estéreos, con objeto de proceder al conteo de ellos.

14.^a Contados los productos se abonarán a los precios por cárcel y carga resultantes de la adjudicación.

15.^a El resultado de este conteo será lo que abonará el rematante en realidad, efectuándole la liquidación y sirviéndole de abono las cantidades ingresadas a cuenta del remate para obtener la licencia.

NÚMERO 4

Condiciones especiales para los aprovechamientos de resinas

1.^a Serán objeto de aprovechamiento, con arreglo a las normas dadas por Ley de 17 de Marzo y Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de Mayo de 1945, los jugos o resinas que para cada monte se consignan en el estado número 2.

2.^a El número de pinos consignado en dicho estado para resinación a vida es provisional cuando se va a ejecutar la primera entalladura o principio de cara; procede entonces que los rematantes resinen los pinos antes abiertos con espacio suficiente para continuar su explotación y los cerrados mayores de treinta y dos centímetros de diámetro normal, exceptuándose las superficies acotadas a este disfrute en los vigentes planes especiales de las ordenaciones. La administración acordará la fecha en que se ha de hacer el conteo definitivo de los pinos que se estén resinando, operación que presenciaron representantes de las entidades propietarias y de los rematantes, levantándose las actas correspondientes y aplicando para la valoración del disfrute los precios unitarios deducidos de la adjudicación.

Los pinos a resinar a muerte se señalan por la administración antes de las subastas, y los adjudicatarios están obligados a abrir en ellos tantas entalladuras como marcos del Distrito se hayan implantado, entalladuras que se valoran al mismo precio que las de resinación a vida.

Los adjudicatarios están obligados a resinar todos los pinos que integran estos disfrutes, y si así no lo hacen, a los efectos de la revisión de precios, se asignará a cada pino no explotado la producción de miera que resulte por cada pino resinado en el monte.

3.^a No se iniciarán las faenas de resinación sin obtener la correspondiente licencia, que se expedirá por la Jefatura del Distrito, previo ingreso del presupuesto de gestión técnica, 10 por 100 de aprovechamientos forestales y gastos de mejoras.

4.^a Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias en 1 de Marzo de cada año, y las de resinación, en 15 del mismo, terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la recolección de miera, vasisas y demás el 15

de Noviembre de cada año. Los resineros que practiquen las labores deberán avisar con antelación al personal encargado de la vigilancia del monte las fechas en que efectúen las cogidas de miera, no haciendo éstas en los árboles tipos señalados hasta tanto que por dicho personal se hayan efectuado las pesadas de miera por tales pinos.

5.^a El número de picas que deben dar los resineros durante la campaña, serán como mínimo: 24 en los pinos que producen por pino, cara y año hasta 2 kilos de miera; de 30 a 32, en los que producen de 2 a 3 kilos y 40 en los de más de 4 kilos.

También están obligados a emplear la «tapa» en las citadas labores de «pica» y atender en todo momento las indicaciones, que sobre la ejecución técnica de los trabajos se les haga.

6.^a La recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el concesionario, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho a verificar las operaciones llamadas de *dar retajos, sacar tea, abrir coqueras, labra* ni otra alguna que no sea puramente la resinación por el sistema dicho.

7.^a Para la práctica de este aprovechamiento se llama *entalladura* a la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y *cara*, al conjunto de entalladuras abiertas sucesivamente a lo largo de los fustes.

8.^a Las dimensiones máximas de la entalladura serán las siguientes:

	Metro s
Longitud	0,50
Latitud	0,12
Profundidad	0,02

En la entalladura inferior o primera de la cara, la longitud comenzará a contarse a los 0,10 metros del suelo.

9.^a Los adjudicatarios deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse en la campaña siguiente la apertura de la cara que al período de resinación contratado corresponda, a fin de que, dando cuenta oficial a este Distrito del número y situación de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo hacer las comprobaciones oportunas y decretar la baja o autorizar, en su caso, la apertura de nueva entalladura. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta a la altura que la anterior quedó a uno u otro lado de aquéllas; las aperturas de esas nuevas entalladuras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito con miras a la mejor resinación.

10.^a La operación se hará empleándose precisamente la escoda y racle; quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

11.^a En caso de incendio en el monte, el concesionario y sus operarios que en él se hallaren tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

12.^a Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del Ramo se note que las entalladuras no se hacen con arreglo a las condiciones de este pliego, se obligará al concesionario a pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y, además, satisfará por la primera falta una multa de veinticinco a setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido con un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuera mayor aumentará la multa en proporción del mismo y de la cantidad de los daños causados.

Si el daño consistiera en aumentar el ancho de las entalladuras se castigará esta infracción con la penalidad que señala el artículo 5.^o del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

Sin perjuicio de la responsabilidad derivada para el adjudicatario, se impondrá a los resineros las sanciones que establece el Reglamento Nacional del Trabajo para la industria resinera, de fecha 16 de Marzo de 1943.

13.^a Después del 15 de Noviembre de cada año se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento final, asistiendo al acto el adjudicatario, comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería, y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstancialmente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al concesionario, a petición suya, por el Ingeniero jefe del Distrito forestal, certificación del buen disfrute.

NÚMERO 5

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de frutos de pinos

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de piñas que, para cada monte, se consignan en el estado número 2 con las tasaciones correspondientes.

2.^a Las licitaciones versarán sobre las tasaciones, pero se entenderá que el resultado de las mismas no hace variar los precios por unidad que figuran en el citado estado número 2 y si la cantidad del producto en especie o hectolitros de piñas, es decir, que las cantidades en hectolitros de piñas que en cada monte existen, será el cociente de dividir el importe de las adjudicaciones por los citados precios unitarios, y con arreglo a este resultado se liquidará el presupuesto de indemnizaciones a los efectos de la condición 8.^a del pliego general número 1.

3.^a El plazo para el aprovechamiento terminará el 31 de Marzo y comenzará a contarse desde la fecha de entrega.

4.^a El alcance de la piña se hará a mano o empleando el gancho o gorguz y de ningún modo a golpe de varal, siendo responsable el arrendatario de los daños que se causen en el arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

5.^a Queda prohibido el establecimiento dentro del monte, de casqueros, para la quema de las piñas y extracción de piñón, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente

reducido a la recolección y extracción del fruto de piña que es objeto de la subasta.

6.^a En los montes sometidos al régimen de ordenación, los rematantes no podrán extraer el fruto de pino albar sin que antes se haya procedido a su cubicación, a cuyo efecto los apilarán convenientemente en los sitios que se les designe. Practicada la cubicación, que deberá solicitar el rematante, después de alcanzado el fruto, quedarán en libertad para su completa extracción.

7.^a En dichos montes ordenados, podrán los rematantes que lo soliciten proceder a la extracción del piñón y quema de los piñotes, en los sitios que se designen, sometiéndose a las reglas generales de conservación y policía forestal.

8.^a El fruto de los árboles señalados para su corta o para su olivación, deberá ser recogido antes del 1 de Diciembre.

9.^a La recogida del fruto en los montes que sólo tengan aprovechamiento de pino albar, habrá de quedar terminada el 31 de Marzo.

10.^a Cuando sean objeto de subastas independientes los aprovechamientos de fruto albar y negral, la recogida del primero habrá de quedar terminada el 8 de Febrero, y la del segundo, se ejecutará desde el 12 de Febrero al 10 de Abril.

NÚMERO 6

Condiciones especiales para las subastas y aprovechamientos de pastos.

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que para ser aprovechados, en las superficies no acotadas, figuran consignadas en el estado número 2, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y no siendo el pretexto para que, por el rematante o pastores, se verifiquen aprovechamientos de ninguna otra clase.

La Jefatura podrá autorizar la sustitución de reses lanares por cabrías hasta el 60 por 100 del número de las que efectúen el aprovechamiento, en aquellos montes que juzgue convenientes para favorecer la extirpación del *muérdago*.

Cuando éste sea caído por la Administración, en operaciones de mejora, los adjudicatarios de los pastos concurrirán a satisfacer el gasto que origine esta mejora en una tercera parte, que podrá abonarse en jornaleros o en metálico, teniendo derecho a intervenir en la mejora.

También podrá autorizar la Jefatura la sustitución de reses lanares por vacunas, a razón de siete de aquéllas por cada res vacuna.

2.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en dicho estado, el cual empezará a contarse desde el día de la entrega.

3.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores o ganaderos a quienes se autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca o marcas de las reses, número de las mismas, por clases de reses y por marcas.

4.^a Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acto, las papeletas expresadas y a reunir para proceder a su recuento cuando lo exija un

funcionario del Ramo o de la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorización dicha, o con mayor número de reses, o distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

5.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aún para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obligación de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

6.^a Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

7.^a Sin embargo, durante la época de parición podrán establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

8.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán, por los pastores, hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanado el hoyo con la misma tierra que de él salió.

9.^a El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

10.^a La distribución por estaciones y superficies, dentro del plazo consignado en el Plan, para el aprovechamiento de pastos, en aquellas localidades en que la costumbre tenga establecidas normas especiales de acotamiento en las distintas estaciones, se hará en la misma forma que tradicionalmente se venga realizando; y a fin de que, de tal distribución tengan conocimiento los rematantes, se consignará detalladamente en el pliego de condiciones económicas.

Esta condición es aplicable únicamente a los montes incluidos en los estados números 3 y 4.

NÚMERO 7

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de leñas para los hogares

1.^a Serán aprovechadas vecinalmente las leñas que, por alguno de los montes comprendidos en el Plan, expresa el estado número 1 de los que en este «Boletín» figuran.

2.^a El tiempo hábil para la corta es desde 1 de Octubre de 1945 a fines de Marzo inmediato.

3.^a Para dar principio al aprovechamiento, los usuarios deberán proveerse de la licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito, sin la cual las leñas que se corten serán denunciadas y sus autores castigados con arreglo a lo que se previene en el artículo 26 del Real Decreto de 8 de Mayo de 1884.

Dicha licencia se expedirá tan pronto como los Ayuntamientos correspondientes acrediten haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 del importe del disfrute.

4.^a Se empezará a contar el tiempo concedido desde el día en que tenga lu-

gar la presentación del funcionario que al efecto se comisione, lo cual se hará constar en un acta levantada al hacer la entrega.

5.^a La corta o roza deberá hacerse por operarios inteligentes que el Ayuntamiento designe, y cuyos jornales serán a cargo de los partícipes en el repartimiento, entendiéndose que los vecinos usuarios no podrán cortar, por ellos mismos, juntos o separados, ni extraer la leña que les haya correspondido, sino después que la persona o personas nombradas por el Ayuntamiento lo hayan repartido con la necesaria equidad, estándoles en todo caso prohibida la entrada en el monte con hachas y demás instrumentos cortantes, todo conforme a lo dispuesto en la legislación del Ramo.

6.^a La corta se hará bajo la dirección del empleado o empleados del Ramo que nombre el Ingeniero del Distrito, los que, en unión de una Comisión del Ayuntamiento, evitarán, bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al Municipio de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de estas condiciones.

7.^a Las rozas de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas ligeras y cortantes, sin causar excavaciones ni descuajes de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todos los cortes con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, a fin de favorecer el brote ulterior.

8.^a Se respetarán cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte o cuartel objeto de esta corta, a fin de obtener resalvos y atalayas, las que se limpiarán y olivarán perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para éstos los pies más robustos y mejor guiados.

9.^a Queda el Ayuntamiento obligado a dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que contengan y de los despojos de aquél.

10.^a La extracción de los productos de la corta se verificará por los carriles ya practicados, entendiéndose que el Ayuntamiento no podrá abrir otros sin previo permiso del Distrito y señalamiento por los empleados del Ramo, bajo la más estrecha responsabilidad de dicha Corporación.

11.^a Concluido el plazo que marca el estado número 4 (que será improrrogable) si la corta no se hubiese terminado, o existieren dentro del monte leñas cortadas y no extraídas, se suspenderá aquélla y la extracción de éstas, procediéndose a lo que corresponda conforme a las disposiciones vigentes.

12.^a Desde la fecha del permiso para la corta hasta que ésta se apruebe como buena, será responsable el Ayuntamiento de los delitos o daños que se cometan en el radio de ella y a doscientos metros de sus límites, si no denuncian en el término de cuatro días a los causantes de la infracción.

13.^a Se prohíbe terminantemente que los usuarios apliquen las leñas que les repartieren a otro destino que para el que están concedidas, bajo las penas del artículo 23 de la mencionada reforma de 8 de Mayo de 1884.

14.^a El Ayuntamiento hará saber al Guarda local el contenido de estas condiciones, para lo cual se librárá copia

literal, quien tan luego como notare el menor exceso o extralimitación lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, bajo su más estrecha responsabilidad.

15.^a Toda contravención a las condiciones que quedan apuntadas, como también a lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes que no se hubieran expresado en este pliego, será castigada con las penas que las mismas establecen.

NÚMERO 8

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan en algunos de los montes incluidos en los estados número 2 y 3 de los que en este «Boletín» figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clases de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

2.^a Los pastos consignados en el estado número 3, para los ganados de labor, en las dehesas y boyales, se aprovecharán gratuitamente y sin abonar el 10 por 100; a cuyo efecto se expedirá la licencia correspondiente por el Distrito al comenzar el año forestal.

3.^a El plazo para que los Ayuntamientos que tengan derecho a aprovechamientos vecinales de pastos soliciten del Distrito Forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de su tasación, licencia para su realización, terminará el 15 de Octubre próximo; entendiéndose que los que hasta la fecha no hayan solicitado en dicha forma la licencia en cuestión renuncian al disfrute vecinal, con arreglo a ello; a partir del día 15 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

4.^a Es la 3.^a del pliego número 6.

5.^a Es la 4.^a del id.

6.^a Es la 5.^a del id.

7.^a Es la 6.^a del id.

8.^a Es la 7.^a del id.

9.^a Es la 8.^a del id., variando la palabra «rematante» por la de «los usuarios».

10.^a Desde la fecha de entrega hasta la del reconocimiento final, serán responsables los Ayuntamientos de los daños que se cometan dentro del monte o trozo entregado, siempre que aquéllos no denuncien a los infractores en el término de cuatro días.

11.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará a lo que dispone la legislación vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspección, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

NÚMERO 9

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones autorizadas

Las condiciones a que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran,

son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el alcalde del pueblo propietario, y además, deberán los usuarios de ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino a repoblación y mejora de los montes públicos, el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto a cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del día 1 de Octubre, en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación en la Jefatura del Distrito, de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierto de dicho

pago, y se considerará como infracción ordinaria, que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NÚMERO 10

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas

1.^a El disfrute será vecinal o por subasta, y, por lo tanto, deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes, no después del 15 de Octubre; siendo requisito indispensable para ello, el previo ingreso, en

arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasación.

2.^a Los Ayuntamientos o rematantes serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos, en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.^a El disfrute se realizará desde el 1 de Noviembre a 1 de Abril, sometiendo los usuarios a las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

Valladolid, 18 de Agosto de 1945. — El Ingeniero Jefe, Justo Medrano.

2.260

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

RELACIÓN NOMINAL de los industriales de esta capital declarados fallidos, que se publica en el «Boletín Oficial», de la provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, los cuales, según dispone el artículo 180 del mismo Reglamento y la Base 51 del Real Decreto de 11 de Mayo, de 1926, quedan, desde luego, privados del ejercicio de la industria y por tanto eliminados del correspondiente documento cobratorio.

Número de matrícula	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	INDUSTRIA	Importe del débito
Año 1942				
4.345	Carmen Avila Crespo.....	José María Lacort.....	Dodge VA-1436.....	194,40
3.568	José Fernández de la Torre.....	Dos de Mayo, 11.....	Contratista.....	1.440,00
Año 1943				
2.727	Avelino García Minguela.....	Expósitos, 14.....	Barbería.....	368,65
3.995	Agustina Alvarez Fernández.....	Nicasio Pérez, 10.....	Quincalla.....	172,80
Año 1944				
2.962	Avelino García Minguela.....	Expósitos, 14.....	Barbería.....	368,65
3.014	Americo Escuderi Florio.....	Doctrinos, 2.....	Peluquería.....	138,25
4.119	Abilio Pastor.....	Ancha, 17.....	Bodegón.....	118,08
4.286	Alfredo Mancebo.....	P. España, 6.....	Fotógrafo.....	276,48
2.674	Gabino Arce Rodríguez.....	P. Adulce, 9.....	Maestro albañil.....	622,08
3.902	Eduardo Galán Langa.....	Evencio Tranque, 36.....	Carro.....	123,85
4.115	Nicolás de Isla Alderete.....	Leopoldo Cano, 20.....	Venta al mayor combustible..	800,65
4.464	Faustina Santamaría Yustos.....	Labradores, 14.....	Confitería.....	1.048,32
4.570	Inés Cuena Aparicio.....	P. San Bartolomé, 13.....	Bodegón.....	236,16
2.063	José Vellón Velasco.....	P. de León, 4.....	Soplete.....	324,00
2.081	José Vellón Velasco.....	P. de León, 4.....	Taller cepillo.....	45,00
1.847	Teresa Aragón Manuel.....	C. Esperanza, 49.....	Bodegón.....	100,80
Año 1945				
2.789	Alfredo Mancebo.....	C. España, 6.....	Fotógrafo.....	92,16
1.756	Abilio Pastor.....	C. Ancha, 17.....	Bodegón.....	97,20
434	Nicolás García Somoza.....	Mallorca, 5.....	Venta menor de frutas.....	118,08
4.055	Zacarias Sebastián Peinado.....	Leopoldo Cano, 18.....	Carro.....	123,85
3.947	Eduardo Galán Langa.....	Evencio Tranque, 36.....	Carro.....	123,85
2.668	Faustina Santamaría Yustos.....	Labradores, 14.....	Confitería.....	524,16
2.067	José Vellón Velasco.....	P. León, 4.....	Soplete.....	108,00
1.790	Inés Cuena Aparicio.....	P. San Bartolomé, 13.....	Bodegón.....	88,20
1.141	Nicolás de Isla Alderete.....	Leopoldo Cano, 20.....	Venta al mayor combustible..	400,32

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.
Valladolid, 18 de Agosto de 1945.—El administrador de Rentas Públicas, J. Muñoz.

2.182

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL**Berceruelo**

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, las cuentas municipales del ejercicio de 1944 y los repartimientos de utilidades y de guardería rural pertenecientes al año actual, a los efectos de su examen y reclamación.

Berceruelo, 26 de Agosto de 1945.—El alcalde, Pablo García.

2.245—1.191

Fuensaldaña

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 26 de los corrientes, acordó ocupar el sobrante de la vía pública que se determina en la recta de la calle de la Ronda, del casco de esta villa, con el frente de Las Eras y espalda de la casa propiedad de este Ayuntamiento, conocida por la Casa del Maestro, formando el terreno a ocupar un triángulo cuyos lados miden, respectivamente, 44, 26 y 52, todos ellos metros lineales, estando destinada la ocupación de este terreno a la construcción de una casa para el Médico de A. P. D. de esta localidad.

Lo que se hace público en este periódico oficial por espacio de quince días, para oír las reclamaciones que se puedan presentar contra el acuerdo de referencia.

Fuensaldaña, 27 de Julio de 1945.—El alcalde, Bricio Mato.

2.247—1.192

Siete Iglesias de Trabancos

Acordado por este Ayuntamiento, dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 9.º y letra J) de la Base 24, de la Ley de 25 de Noviembre de 1944, ha elegido el Solar número 8 de la calle del Calvario, de esta población, que en el Registro fiscal de edificios y solares de este pueblo tiene el número 189, y 139 de matrícula, y la cantidad precisa del terreno de la vía pública contigua al mismo, para hacer una casa para el señor Médico titular de esta villa, el local preciso para servicios sanitarios, Centro primario de Sanidad y Secretaría del Consejo municipal de Sanidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que si alguna persona o entidad se considera con suficiente título de propiedad de dichos terrenos, en concepto de propios o en el de heredero de doña Eusebia Martín Polo, lo justifique en este Ayuntamiento dentro del plazo de un mes, para poder tratar en la compra-venta, o intervenir como tal en el respectivo expediente de expropiación de los mismos.

Siete Iglesias de Trabancos, 23 de Agosto de 1945.—El alcalde, Gregorio Vicente.

2.230—1.193

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

VALLADOLID.—NÚMERO 2

EDICTO

Don Mariano Gimeno Fernández, juez de primera instancia del Distrito número dos de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que por providencia fecha veintisiete de los corrientes dictada en autos ejecutivos, hoy en procedimiento de apremio, seguidos en este Juzgado a instancia del procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en nombre de don Mardonio Daniel Briso-Montiano, de esta vecindad, contra doña Josefa Salomón Illera y don Eugenio Marcos Salomón, vecinos de Amayuelas de Abajo, en reclamación de 25.000 pesetas de principal, intereses y costas, he acordado sacar a la venta en pública y primera subasta y por término de veinte días, las fincas embargadas en dicho procedimiento, como de la propiedad de los ejecutados, tasadas de común acuerdo entre las partes en las cantidades que a cada una se asignan y cuya descripción es la siguiente:

Fincas en término de Amayuelas de Abajo

1.ª Una casa en la calle Mayor, sin que conste el número, ni la superficie; linda derecha, entrando, con casa Recctoral; izquierda, camino, y espalda, con calle. Tasada en 1.300 pesetas.

2.ª Una tierra a la Potrina, de 27 áreas; que linda Norte, Constantino Alario; Sur, Indalecio Pastor; Este, camino, y Oeste, Eudosiso Fernández. Tasada en 150 pesetas.

3.ª Una tierra a los Cuadrillos, de 53 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Eudosiso Fernández; Sur, Antonio Alario; Este, Indalecio Pastor, y Oeste, Pedro Torrero. Tasada en 300 pesetas.

4.ª Una tierra al pago de los Cascajos, de 45 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, Eloy Fernández; Sur, Faustino Revuelta; Este, Eudosiso Fernández, y Oeste, Eloísa Heredris. Tasada en 250 pesetas.

5.ª Una tierra al Salero, de 2 hectáreas, 30 áreas y 32 centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Este, Aurelio García, y Oeste, Eudosiso Fernández. Tasada en 1.300 pesetas.

6.ª Tierra a Valdehueldo, de 80 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, herederos de Alejandro González; Este, Sérvulo Rojas, y Oeste, Sindulfo de la Fuente. Tasada en 500 pesetas.

7.ª Tierra a la Payona, de 42 áreas y 20 centiáreas; linda Norte y Oeste, herederos de Alejandro González; Sur y Este, Victoriano Fernández. Tasada en 250 pesetas.

8.ª Tierra a la Higuera, de 29 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Virgilio Fernández; Sur, camino; Este, Victoriano Fernández, y Oeste, Indalecio Pastor. Tasada en 200 pesetas.

9.ª Tierra a Puente de los Picazos, de 53 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, Rosa García; Sur y Este, camino, y

Oeste, López Carbonell. Tasada en 350 pesetas.

10. Tierra a la Cantera, de 2 hectáreas, 8 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, Indalecio Pastor; Sur, arroyo; Este, Sindulfo de la Fuente, y Oeste, Mariano Ortega. Tasada en 300 pesetas.

11. Tierra a la Lingorda, de 80 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, Agapito Peral; Sur, Mariano Ortega; Este, Indalecio Pastor, y Oeste, camino. Tasada en 400 pesetas.

12. Tierra a Pajuelas, de 20 áreas y 13 centiáreas; linda Norte y Este, Agapito Peral; Sur y Oeste, Virgilio Fernández. Tasada en 200 pesetas.

13. Tierra al Navajón, de 1 hectárea, 61 áreas y 49 centiáreas; linda Norte y Este, Eudosiso Fernández; Sur, arroyo, y Oeste, Pablo Puebla. Tasada en 1.000 pesetas.

14. Tierra al pago de la Fonda, de 40 áreas y 20 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur y Este, María Cruz González, y Oeste, Juana del Olmo. Tasada en 500 pesetas.

15. Tierra a Carnicerías, de 3 cuartas, o 40 áreas y 35 centiáreas; linda Norte, carrera; Sur, Julia García; Este, Maximino González, y Oeste, camino. Tasada en 300 pesetas.

16. Tierra a la Cruz Mocha, de 2 hectáreas, 13 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, canal de Castilla; Sur y Oeste, Román Gómez, y Este, Leandro Gómez. Tasada en 1.600 pesetas.

17. Tierra al Lomo, de 69 áreas y 29 centiáreas; linda Norte, Sindulfo de la Fuente; Sur, Roque Carbonell; Este, Ángel Sainlo, y Oeste, Elíseo Martínez. Tasada en 400 pesetas.

18. Tierra al Abutardero, de 34 áreas y 65 centiáreas; linda Norte, Juana del Olmo; Sur, Eloísa Heredia; Este, Román Gómez, y Oeste, Gregorio Martínez. Tasada en 200 pesetas.

19. Tierra a Erias de Prado, de 6 áreas y 15 centiáreas; linda Norte y Este, Juana del Olmo; Sur y Oeste, la carretera. Tasada en 100 pesetas.

20. Tierra al Espino, de 9 áreas y 83 centiáreas; linda Norte, camino; Sur y Oeste, Feliciano García, y Este, Sindulfo de la Fuente. Tasada en 100 pesetas.

21. Tierra a la Madrustra, de 6 áreas y 62 centiáreas; linda Norte y Sur, Vicente Quirós; Este, Primo Tarredo, y Oeste, Eulogio Heredia. Tasada en 100 pesetas.

22. Tierra al Bolado, de 96 áreas y 10 centiáreas; linda Norte, Ramón Gómez; Sur y Oeste, Ricardo García, y Este, López Carbonell. Tasada en 400 pesetas.

23. Tierra en Melgares, de 27 áreas y 46 centiáreas; linda Norte, Sindulfo de la Fuente, Sur y Oeste, Feliciano García, y Este, camino. Tasada en 200 pesetas.

24. Tierra a los Arenales, de 61 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, herederos de Rogelio de la Fuente; Sur, Bonifacio Caderot; Este, Román Gómez, y Oeste, Pascual Pastor. Tasada en 350 pesetas.

25. Tierra al Arroyo de la Burra, de 41 áreas y 19 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur, Maximino González; Este, Eulogio Fernández, y Oeste, Hilario Tomás. Tasada en 500 pesetas.

26. Tierra a las Carlillas, de 6 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, Este y Oeste, Juana del Olmo, y Sur, Eudosiso Fernández. Tasada en 50 pesetas.

27. Otra al Portillo, de 54 áreas y 96 centiáreas; linda Norte, Eudosiso Fer-

nández; Sur y Oeste, Juana del Olmo, y Este, Leandro Gómez. Tasada en 400 pesetas.

28. Otra a Amayuelo, de 28 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, Galo Illera; Este, Eudósio Marcos, y Oeste, Antonio Marcos. Tasada en 200 pesetas.

29. Otra al mismo pago, de 70 áreas y 75 centiáreas; linda Norte y Oeste, Eudósio Marcos; Sur, Feliciano García, y Este, Antonio Marcos. Tasada en 350 pesetas.

30. Tierra al Mirón, de 55 áreas y 43 centiáreas; linda Norte, Eloísa Heredia; Sur, Eudósio Marcos; Este, Román Gómez, y Oeste, Rosa García. Tasada en 300 pesetas.

31. Otra al Otero, de 14 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Eudósio Fernández; Sur, Eudósio Marcos; Este, Román Gómez, y Oeste, Eudósio Fernández. Tasada en 150 pesetas.

32. Otra al mismo pago, de igual cabida; linda Norte, Feliciano García; Sur y Este, Román Gómez, y Oeste, Eudósio Marcos. Tasada en 150 pesetas.

33. Tierra al pago de la Cirjuana, de 63 áreas y 59 centiáreas; linda Norte, camino; Sur, arroyo; Este y Oeste, con egidos concejiles. Tasada en 400 pesetas.

34. Otra al mismo pago, de 28 áreas y 26 centiáreas; linda Norte y Oeste, camino; Sur y Este, del mismo caudal. Tasada en 200 pesetas.

35. Otra al pago de Bodegas, de 62 áreas y 36 centiáreas; linda Norte y Este, Juana del Olmo; Sur, camino, y Oeste, Antonio González. Tasada en 350 pesetas.

36. Otra al Sendero, de 13 áreas y 86 centiáreas; linda Norte, Eudósio Marcos; Sur, carreta; Este, Leocadio García, y Oeste, Gumersindo Martínez. Tasada en 150 pesetas.

37. Otra al mismo pago, de igual cabida; linda Norte, Eudósio Fernández; Sur y Oeste, Mariano Marcos, y Este, Eudósio Marcos. Tasada en 150 pesetas.

38. Otra a la Sastra, de igual cabida, linda Norte, Fausto, digo Juan Fernández; Sur y Este, Eudósio Marcos, y Oeste, Leandro Gómez. Tasada en 150 pesetas.

39. Otra a las Perdices, de 61 áreas y 78 centiáreas; linda Norte, Román Gómez; Sur, Eudósio Fernández, Este y Oeste, Eudósio Marcos. Tasada en 350 pesetas.

40. Otra al mismo pago, de 96 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, Nicolás Illera; Sur, Virgilio Fernández; Este, Eudósio Fernández, y Oeste, de Lázaro Illera. Tasada en 500 pesetas.

41. Otra al mismo pago, de 13 áreas y 73 centiáreas; linda Norte, de Leandro Gómez; Sur y Oeste, Eudósio Marcos, y Este, de Eulogio Fernández. Tasada en 150 pesetas.

42. Otra en Arroyales, de 41 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, con el prado; Sur, Ciriaco Tegido; Este y Oeste, Agapito Peral. Tasada en 350 pesetas.

43. Otra al pago del Canal, de 13 áreas y 64 centiáreas; linda Norte, arroyo; Sur y Este, cañal, y Oeste, carrera. Tasada en 300 pesetas.

44. Otra al Acueducto, de igual cabida; linda Norte, Bernardo García; Sur, con el desagüe; Este, con el prado, y Oeste, Eudósio Fernández. Tasada en 300 pesetas.

45. Otra al Cardón, de una hectárea, 64 áreas y 87 centiáreas; linda Norte,

Juana del Olmo; Sur y Este, Leandro Gómez, y Oeste, Eudósio Fernández. Tasada en 600 pesetas.

46. Otra a la Carrera del Sucio, de 13 áreas y 73 centiáreas; linda Norte y Oeste, Gumersindo Martínez; Sur, López Carbonell, y Este, Carreira. Tasada en 150 pesetas.

47. Otra al mismo pago, de 6 áreas y 8 centiáreas; linda Norte, Ciriaco Legido; Sur, Gregorio Martínez; Este, Ciriaco Tegido, y Oeste, Carrera. Tasada en 50 pesetas.

48. Tierra al pago de Becana, de 13 áreas y 81 centiáreas; linda Norte, Sur y Este, Eudósio Fernández, y Oeste, Tajo del Natal. Tasada en 100 pesetas.

49. Tierra al pago de la Tiñiguera, de dos hectáreas, 77 áreas y 97 centiáreas; linda Norte y Oeste, con arroyos; Sur y Este, Agapito Peral. Tasada en 1.300 pesetas.

50. Otra al pago del Pan Bendito, de 19 áreas y 87 centiáreas; linda Norte, Victoriano Fernández; Sur, Román Gómez; Este, Federico García, y Oeste, Celestino Chico. Tasada en 200 pesetas.

TIERRAS EN AMAYUELAS DE ARRIBA

51. Tierra al pago de Corrales, de una hectárea, 55 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, Pedro Tarrero; Sur y Oeste, desagüe del Canal, y Oeste, Carrera. Tasada en 800 pesetas.

52. Otra al pago de la Canaliza, de 13 áreas y 93 centiáreas; linda Norte, Juana del Olmo; Sur y Oeste, Constantino Alario, y Este, Virgilio Fernández. Tasada en 100 pesetas.

53. Otra al Parro, de una hectárea, 27 áreas y 26 centiáreas; linda Norte, Rosa García; al Sur, arroyo; Este, Eloísa Heredia, y al Oeste, arroyo. Tasada en 900 pesetas.

54. Tierra al pago del Caño, de 28 áreas y 4 centiáreas; linda Norte, Sur, Este y Oeste, tierras de López Carbonell. Tasada en 200 pesetas.

55. Otra al pago de Santullán, de 24 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Artemio Fernández; Sur, Juana del Olmo; Este, herederos de Benito Caballero, y Oeste, Sindulfo de la Fuente. Tasada en 200 pesetas.

56. Tierra al pago de la Roca, de 99 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Agapito del Peral; Sur, Federico García; Este, Virgilio Fernández, y Oeste, camino. Tasada en 500 pesetas.

57. Tierra al pago de Torderil, de 57 áreas y 53 centiáreas; linda Norte, Alvaro Illera; Sur y Oeste, Virgilio Fernández, y Este, Indalecio Pastor. Tasada en 500 pesetas.

FINCAS EN TÉRMINO DE AMUSCO

58. Tierra al pago del Lomo, de 2 hectáreas y 71 centiáreas; linda al Norte, camino; Sur, Román González, digo Gómez; Este, Feliciano García, y Oeste, Leandro Gómez. Tasada en 1.300 pesetas.

59. Tierra al pago de las Arenas, de 44 áreas, y 18 centiáreas; linda Norte y Oeste, Román Gómez; Sur y Este, Gumersindo Martínez. Tasada en 200 pesetas.

ADVIRTIÉNDOSE.

1.º Que la subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el veintinueve de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta.

4.º Que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.º Que los títulos de propiedad se encuentran en la Secretaría de este Juzgado de primera instancia de Valladolid, donde podrán ser examinados por quien tenga interés en ello.

Dado en Valladolid, a veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.—Mariano Gimeno.—El secretario, Bienvenido Pérez.

2.259—1.194

ANUNCIOS OFICIALES

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Recaudación de Contribuciones de la única zona de Mota del Marqués

Don Ramón Hernández Díez, recaudador de contribuciones de la única zona de Mota del Marqués.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que por débitos de contribución territorial rústica viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos descubiertos, correspondientes al pueblo de Benafarces, y año de 1931, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere sin que puedan llevarse a cabo las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes conforme dispone el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido, que de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de ocho días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, don Herminio Esteban Piniña.—Débito, 12,08 pesetas.

Una tierra en citado término, al pago de Tercia; linda Norte, maqués de San Isidro; Este, Pablo Alvarez; Sur, camino de Villalonso, y Oeste, Lázaro González. Hace 59 áreas y 53 centiáreas.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Benafarces, 21 de Julio de 1945.—Ramón Hernández.

2.261

Imprenta de la Diputación provincial